

buciones y deberes que le señala la ley que lo crea, así como las que le señalaren los reglamentos dictados o que se dictaren para la aplicación de la misma, y sus resoluciones sobre tarifas de salarios serán sometidas a la aprobación del Secretario de Estado. Este tendrá facultad, además, para dictar todas las medidas que juzgare de lugar para la mejor aplicación de la ley sobre salarios mínimos y de los decretos y reglamentos que expida el Poder Ejecutivo concernientes a salarios mínimos siempre que no contraríen el espíritu de esas disposiciones. El Comité Nacional de Salarios tendrá su asiento en el edificio de la Secretaría de Estado; solicitará del Secretario de Estado cuanto fuere necesario para impulsar el desenvolvimiento de las labores de su competencia y lo mantendrá informado de sus actividades.

CAPITULO V

Disposición especial.

Art. 34.— El Secretario de Estado del Trabajo dictará las órdenes departamentales que juzgue necesarias para la aplicación de este reglamento y el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6238 que nombra al señor Anselmo Pilarte Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití.— G. O. Nº 7079, del 10 de Febrero de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6238.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

DECRETO :

UNICO.— El Señor Anselmo Pilarte queda nombrado Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º

de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6239 que nombra al señor Androcles Cámpora Benítez Agregado Civil Honorario en la Embajada de la República en el Perú.—

G. O. Nº 7079, del 10 de Febrero de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6239.

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Androcles Cámpora Benítez, queda nombrado Agregado Civil Honorario de nuestra Embajada en el Perú.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6240 que concede la condecoración de la Orden de Trujillo a varios oficiales del Ejército Nacional.— G. O. Nº 7064, del 19 de Enero de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6240.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1517, del 13 de Junio de 1938; y oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo, instituida por la referida Ley;

CONSIDERANDO: los altos merecimientos de los Oficiales del Ejército Nacional, mencionados en el dispositivo, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Caballero,